



Recomendación 56/2016

SOBRE EL CASO DE VULNERACIÓN AL DERECHO A LA PROPIEDAD COLECTIVA EN RELACIÓN CON LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS AFECTADAS CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA "AUTOPISTA TOLUCA-NAUCALPAN".

PUNTOS RECOMENDATORIOS	ACCIONES EJECUTADAS
PRIMERA. Gire instrucciones a quien corresponda, para que se emita una circular que se publique en el Diario Oficial de la Federación que establezca la obligación de los funcionarios públicos correspondientes para que en lo sucesivo, antes de emitir cualquier tipo de permiso o autorización en materia ambiental en los que se vean afectadas comunidades indígenas, se observen las normas constitucionales y estándares nacionales e internacionales en materia de consulta previa, enviando a este Organismo Nacional las constancias con las que acrediten su cumplimiento.	Con pruebas de cumplimiento total
SEGUNDA. Giren sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que se adopten las medidas necesarias para que se diseñe e imparta al interior de todas las áreas involucradas con el procedimiento de consulta, un programa integral de educación, en materia de derechos humanos, específicamente sobre el derecho a la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe de los pueblos y comunidades indígenas, a través de un especialista en la materia, enviando a esta Comisión Nacional las constancias con las que acrediten su cumplimiento.	Con pruebas de cumplimiento total

TERCERA. Gire instrucciones a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigile el cabal cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en las resoluciones en materia de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo expedidas con relación a la autopista Toluca Naucalpan, así como para la verificación de los convenios con la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, para los tramos de Áreas Naturales Protegidas de los Parques Estatales Otomí-Mexica y el Santuario del Agua de la Subcuenca Tributaria del Río San Lorenzo, enviando a esta Comisión Nacional las constancias con las que acrediten su cumplimiento.	Con pruebas de cumplimiento total
CUARTA. Gire instrucciones a quien corresponda, para que, en el ámbito de su competencia, se elabore y emita un protocolo en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para la implementación de consultas indígenas, incorporando los estándares nacionales e internacionales en términos de los referido en el párrafo 259 del presente documento; enviando a esta Comisión Nacional las constancias con las que acrediten su cumplimiento.	Con pruebas de cumplimiento total